



Expediente No. 2015-296

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ENRIQUE JOSE AMADOR SALGADO**, contra **JAVIER ENRIQUE MENDOZA MERCADO** informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancias de envío y de notificación y solicita continuar con el trámite legal. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Del trámite de notificación.

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial adiado 15 de noviembre de 2019¹, aportó constancias del envío del citatorio por aviso a la demandada, con la finalidad de que asista al Juzgado para notificarle el mandamiento de pago.

De lo anterior, se evidencia que la parte actora cumplió con el trámite contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.; sin embargo, no debe olvidarse que actualmente el Decreto 806 de 2020, expedido por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia ocasionada por el Covid-19 impuso al ordenamiento jurídico modificaciones al trámite de notificación personal, implementando el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de

¹ Documento 31. Pág 91. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas. Consagrando a través del artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)
(subraye del Juzgado)

2

Por lo anterior, y de cara al principio de publicidad que reviste las actuaciones judiciales para garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho requerirá a la parte actora para que proceda con el trámite procesal de notificación a su cargo, aclarándose que dicho trámite se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Corolario, se ordenará que a través de la Secretaría se remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en líneas anteriores.

De igual forma resalta el Despacho que, el trámite de notificación a cargo del demandante indicado en líneas anteriores, además, debe realizarse conforme a las exigencias establecidas por la H. Corte Constitucional, pues tal y como lo indicó la Alta Corporación, para que la notificación de las providencias judiciales se entienda surtida no solo debe acreditarse el envío de la comunicación (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIEMERO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad de que continúe con el trámite procesal a su cargo, para la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

